

Radicado: No. 110013103003 202000094

Clase de proceso: Declarativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Radicado: No. 110013103003 2020-00094

Clase de proceso: Declarativo

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente proveniente de los Juzgados Administrativos de ésta urbe por competencia, advertida que la naturaleza del asunto corresponde al giro ordinario de los de negocios de la sociedad demanda, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1° AJUSTE la parte introductoria de la demanda en el sentido de precisar la designación del juez a quien se dirige (Juez Civil del Circuito) de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo 82 del C.G. del P. y en consideración a la naturaleza del proceso y cuantía del mismo, las cuales también se deberán ajustar.

2° ADECUE las pretensiones de la demanda en relación con la naturaleza de proceso que pretende instaurar, nulidad de contrato, y advertido que en la pretensión 3 hace alusión a rendición de cuentas, aspiración que en materia civil comporta un trámite independiente. En igual sentido ADECUE las pretensiones indemnizatorias a que hace alusión en la pretensión No. 4., dado que solicita indemnización de los perjuicios pero no los totaliza y en concordancia con el juramento estimatorio respectivo (Art. 206 C.G.G del P). Ello en concordancia con el numeral 4° del Artículo 82 del C.G. del P.

3° PRECISE los fundamentos de derecho conforme la naturaleza del asunto que pretende incoar acorde con las pretensiones y la jurisdicción civil, conforme el Numeral 8° del Art. 82 Ib.

4° REALICE ajuste al acápite de competencia, conforme la naturaleza civil del proceso que pretende impetrar, esto es, declarativo de nulidad de contrato y acorde con la cuantía del proceso. (Numeral. 9 Art. 82 del C.G. Del P.).

5° COMPLEMENTE Y/O ADECUE los hechos de la demanda conforme la naturaleza del proceso que pretende instaurar conforme prevé el artículo 5 del Art. 82 del C.G. del P.

6°.- ALLEGUE copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos de forma completa, en medio magnético para surtir los traslados respectivos, de forma completa de acuerdo a lo estatuido en el inciso segundo (2°), del artículo 89 del C.G.P., toda vez que no se acompañó la demanda de las respectivas copias en medio magnético para los traslados.

7° ADECUE solicitudes de medidas cautelares y amparo de pobreza a las normas de procedimiento civil vigentes y advertida la naturaleza del proceso que pretende instaurar, con indicación del Juez al que se dirige.

Radicado: No. 110013103003 202000094
Clase de proceso: Declarativo

8° Atendiendo la naturaleza del proceso y dado que las cautelas decretadas conforme están solicitadas no se ajustan a la normatividad procesal civil vigente, ACREDITE el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, preestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del C.G. del P.

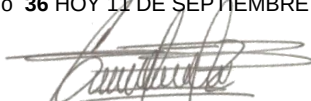
9°- Aporte poder conferido para actuar que se ajuste a la naturaleza del proceso y jurisdicción que conoce del mismo.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario